



Asamblea General

Documentos Oficiales
Quincuagésimo tercer período de sesiones
Suplemento No. 30 (A/53/30)

26 de octubre de 1998

Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

Corrección

Páginas xvii a xix

Reemplácense las páginas xvii a xix por las que se adjuntan.

Resumen de las recomendaciones que requieren la adopción de decisiones por la Asamblea General y los órganos legislativos de las demás organizaciones participantes

Párrafo

A. Remuneración del cuadro orgánico y categorías superiores

1. Escala de sueldos básicos/mínimos

95 La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que, con efecto a partir del 1° de marzo de 1999, se incrementara en un 2,48% la escala vigente de sueldos básicos/mínimos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores mediante la incorporación de clases del ajuste por lugar de destino. En el anexo IV figura la escala de sueldos básicos/mínimos propuesta.

2. Escala de contribuciones del personal que ha de utilizarse junto con la escala de sueldos básicos/mínimos

95 La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que, con efecto a partir del 1° de marzo de 1999, se aplicara la escala revisada de contribuciones del personal que figura en el anexo V junto con la escala de sueldos básicos/mínimos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo IV.

3. Prestaciones por familiares a cargo

- 124 a) y b) • El nivel actual de la prestación por hijos a cargo (incluida la prestación por hijos discapacitados) y la prestación por familiar secundario a cargo debería aumentarse con efecto a partir del 1° de enero de 1999 para tener en cuenta el aumento del 14,6% en el valor de las deducciones impositivas y los pagos con arreglo a la legislación social en los siete lugares de destino en que hay sedes;
- 124 c) • Debería mantenerse el sistema actual de prestaciones en moneda local en los lugares de destino con moneda fuerte (véase el anexo VI);
- 124 d) • De la cuantía de la prestación por familiares a cargo debería deducirse la cuantía de todo pago directo recibido de un gobierno por concepto de familiares a cargo.

B. Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros

1. Subsidio de educación

- 190 a) y b) • En el caso de los gastos de educación que se efectúan en las siete monedas indicadas en el inciso a) del párrafo 190, la cuantía máxima reembolsable en el marco del sistema del subsidio de educación y la cuantía máxima del subsidio de educación deberían incrementarse a los niveles que figuran en el cuadro 1 del anexo X. En cuanto a los gastos que se efectúan en otras monedas, los elementos mencionados precedentemente no deberían modificarse;
- 190 c) • Cuando el alojamiento no sea proporcionado por el establecimiento de enseñanza o un establecimiento certificado por éste, deberían revisarse las sumas globales para gastos de internado que han de tenerse en cuenta en el marco de la cuantía máxima reembolsable según se indica en la columna 2 del cuadro 2 del anexo X. Las cuantías de los reembolsos adicionales por concepto de gastos de internado por encima de la cuantía

máxima del subsidio de educación pagadero a los funcionarios en lugares de destino designados deberían revisarse según se indica en la columna 3 del cuadro 2 del anexo X;

- 190 d) • La cuantía del subsidio especial de educación por hijo discapacitado debería ser igual al 100% de las cuantías revisadas del máximo reembolsable en relación con el subsidio de educación normal;
- 190 e) • Todas las medidas indicadas precedentemente se aplicarían a partir del año académico en curso al 1º de enero de 1999.

2. Reconocimiento del conocimiento de idiomas en el sistema de las Naciones Unidas

- 207 • La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que el plan de incentivos de idiomas para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores en las organizaciones que contaban con dicho plan se dejase sin efecto en su forma actual y fuese reemplazado por una bonificación no pensionable;
- 208 a) y b) • La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General y a los órganos legislativos o rectores de otras organizaciones del régimen común que habían decidido que era necesario recompensar a los funcionarios a fin de alentarlos a hablar más de un idioma a que:
- ◇ Pagasen la prima de idiomas a los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos en forma de una bonificación no pensionable, teniendo presente la recomendación de la CAPI a la Asamblea General contenida en el párrafo 207 y en la inteligencia de que se armonizarían los sistemas aplicables a ambos cuadros del personal;
 - ◇ Tomasen los recaudos necesarios para que sólo se pagase una bonificación a los funcionarios de ambos cuadros cuando el idioma era utilizado en la organización y que, al efectuarse la evaluación periódica de la actuación profesional, las organizaciones tomasen un nuevo examen al funcionario o certificasen que efectivamente estaba utilizando en la organización el idioma o los idiomas aprendidos.

Resumen de las consecuencias financieras de las recomendaciones de la Comisión a la Asamblea General

(Sin distinción por fuente de fondos)

Párrafo

A. Remuneración del cuadro orgánico y categorías superiores

1. Escala de sueldos básicos/mínimos

94 Se calcula que las consecuencias financieras de la recomendación de la Comisión relativas a la escala revisada de sueldos básicos/mínimos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo IV serán de 1.987.942 dólares por año en todo el sistema. Puesto que se propone que se aplique la escala revisada con efecto a partir del 1º de marzo de 1999, se calcula que las consecuencias financieras correspondientes a los 10 meses de 1999 serán de 1.656.618 dólares. En el párrafo 94 del presente informe se proporciona un desglose de los elementos correspondientes.

2. Prestaciones por familiares a cargo

125 Se calcula que las consecuencias financieras de las recomendaciones de la Comisión relativas a las prestaciones por hijos y familiar secundario serán de 3.404.000 dólares por año en todo el sistema.

B. Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros

1. Subsidio de educación

189 Se calcula que las consecuencias financieras de las recomendaciones de la Comisión relativas al subsidio de educación serán por año de 660.000 dólares y 515.000 dólares (en total 1.175.000 dólares) en relación con las cuantías reembolsables máximas y el aumento del subsidio para gastos de internado, respectivamente, en todo el sistema.

2. Prestación por condiciones de vida peligrosas

235 Se calcula que las consecuencias financieras de la decisión de la Comisión de establecer la cuantía de la prestación por condiciones de vida peligrosas de los funcionarios de contratación internacional en 1.000 dólares por mes serán de 755.000 dólares por año, en todo el sistema. Puesto que las cuantías revisadas comenzaron a aplicarse con efecto a partir del 1º de junio de 1998, se calcula que las consecuencias financieras correspondientes a los siete meses de 1998 serán de 440.500 dólares.